

DIARIO OFICIAL DE

BA-100/83

MARTES, 28 DE JULIO DE 1992

NUMIERO 59

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

- Patrimonio.-Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónona de Extremadura 1796

Consejería de Presidencia y Trabajo

- Personal funcionario.-Corrección de errores al Decreto 82/1992, de 30 de junio, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Agricultura y Comercio

II. Autoridades y Personal

1.-NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

- Nombramientos.-Orden de 21 de julio de 1992, por la que se nombra funcionaria del Grupo A, Cuerpo de Titulados Superiores de la Comunidad Autónoma de Ex-

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Comisión de Urbanismo.-Resolución de

27 de enero de 1992, de la Comisión de	
Urbanismo, por la que se aprueba definiti-	
vamente la modificación del proyecto de	
delimitación del suelo urbano de Peñalsor-	
do, consistente en ampliación del suelo y	
adaptación de normativa	1807

Página

Comisión de Urbanismo-Resolución de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Villanueva del Fresno, consistente en variación de la Ordenanza 3.ª 1808

Comisión de Urbanismo.-Resolución de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Valdetorres, consistente en ampliar la delimitación del suelo Urbano...... 1808

Comisión de Urbanismo.-Resolución de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueban definitivamente les Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Trujillanos 1809

Comisión de Urbanismo.-Resolución de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Carcaboso.

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Concursos.-Orden de 14 de julio de 1992, por la que se anuncia concurso de proyecto y obra con admisión previa para la contratación de las obras de: «Ampliación y me-

Página	Página
jora del abastecimiento a Olivenza y Valverde de Leganés»	«Equipamiento mobiliario diverso para la Residencia Club Ancianos de Castuera» 1811
Consejería de Emigración y Acción Social - ConcursosAnuncio de 10 de julio de 1992, para la contratación del suministro	 Concursos.—Anuncio de 10 de julio de 1992, para la contratación del suministro «Equipamiento mobiliario diverso para el Centro Infantil de Montijo»

I. Disposciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Ley 2/1992, de 9 de julio, de patrimonio de la Comunidad Autonoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El párrafo 2 del artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que el régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación, serán regulados por una ley de la Asamblea de Extremadura, en el marco de la legislación básica del Estado.

En cumplimiento del anterior mandato estatutario, la presente Ley establece la regulación del conjunto de bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Comunidad, partiendo de una concepción unitaria de éste que abarca tanto los bienes de dominio público como los patrimoniales sin perjuicio del reconocimiento de las distintas matizaciones derivadas de la diversa calificación jurídica de los bienes y de su distinta vocación al tráfico jurídico.

La referencia del patrimonio a una titularidad única evita la inútil dispersión de esfuerzos que traería consigo el distribuirlo en varias titularidades y los problemas de coordinación administrativa que suelen originarse.

Incorpora la Ley a su articulado en la medida

de lo posible el acervo tradicional recogido en la normativa sobre patrimonio del Estado, porque valora muy positivamente la precisión técnica alcanzada en este sector del ordenamiento enriquecido por valiosas aportaciones doctrinales, acreedoras de generalizados elogios.

Sigue la Ley el criterio competencial básico de concentrar en la Consejería de Economía y Hacienda las facultades de adquisición, administración, conservación y disposición de bienes y derechos para conseguir un más correcto control de las finalidades públicas que los mismos están llamados a cumplir.

Los dos objetivos que persigue la Ley son: la defensa de los bienes de la Comunidad Autónoma y la más adecuada gestión de los mismos, tanto en el ámbito jurídico como en el financiero; tratando en este último de desterrar el carácter estático e incomercial que desde antiguo se ha venido dando al patrimonio de las Administraciones Públicas.

Su contenido y estructura son los siguientes:

El Título Preliminar se ocupa de establecer el concepto de patrimonio; de clasificar los bienes que lo integran; de determinar el régimen legal de los mismos y de la organización, exigiendo su inclusión en el Inventario General, garantía de seguridad, control y eficacia.

El Título Primero se compone de tres capítulos.

En el primero de ellos, bajo el título "Protección y defensa de los bienes" se recogen las clásicas prerrogativas de la Administración en este campo del ordenamiento jurídico.

El capítulo segundo establece la regulación de afectaciones, desafectaciones, adscripciones y cambios de destino de los bienes y derechos, determinando los procedimientos y los órganos competentes.

El capítulo tercero establece el régimen de responsabilidades y sanciones, exigiendo a las personas que tengan una cierta relación con la Comunidad un especial deber de diligencia en la custodia, conservación y explotación de los bienes; lo que se traduce en una mayor exigencia de responsabilidad ante las infracciones.

El título segundo regula el régimen de utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público, a través de las técnicas de la autorización y de la concesión, y autoriza la cesión gratuita de este tipo de bienes a Organismos de la Administración, por razones de utilidad pública.

El título tercero, dedicado al régimen de los bienes de dominio privado, está dividido en cinco

capítulos.

El primero de ellos, regulador de las adquisiciones de bienes y derechos, establece una división entre adquisiciones a título oneroso de bienes muebles e inmuebles.

El capítulo segundo, dedicado a las enajenaciones, cesiones y permutas de los bienes que no sean necesarios a la Comunidad, hace nuevamente la distinción, a efectos de su enajenación, entre muebles e inmuebles, estableciendo las competencias atendiendo a dicha división, al valor de los bienes, y al hecho de que se trate de propiedades incorporales o de títulos representativos del capital de empresas mercantiles.

El capítulo tercero regula la prescripción adquisitiva y extintiva, a favor y en contra de la Co-

munidad.

El capítulo cuarto bajo el título "Aprovechamiento" regula el régimen de explotación de los bienes patrimoniales, el de concesión de prórrogas al adjudicatario y la subrogación en los derechos y obligaciones del mismo.

El capítulo quinto contempla la adjudicación de bienes y derechos a la Comunidad, de especial relevancia en procedimientos judiciales o adminis-

trativos.

El título cuarto, bajo la rúbrica "De la Administración Institucional", regula las adscripciones de bienes y derechos a las Entidades Institucionales, lo que no implica la pérdida de la titularidad de los mismos por la Comunidad Autónoma, sino simplemente la transferencia a dichas entidades de las facultades de uso, gestión, administración y percepción de rentas y frutos durante el tiempo que dure la adscripción.

La Disposición Adicional permite que las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda puedan ser transferidas en todo o en parte a otras Consejerías, cuando se considere conveniente en atención a las peculiaridades de los servicios a prestar por las mismas; precisándose para ello De-

creto del Presidente.

La Disposición Transitoria prevé la aplicación supletoria de la legislación estatal en todo lo que no contradiga a esta Ley y en tanto no se apruebe el Reglamento de la misma.

Por último, la Disposición Final de la Ley concede al Consejo de Gobierno el plazo de un año para dictar el Reglamento de desarrollo de la misma.

TITULO PRELIMINAR

Concepto, clasificación, régimen y organización

Artículo 1

El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura está constituido por los bienes y derechos que le pertenezcan y por los rendimientos que tales bienes y derechos produzcan.

Artículo 2

Los bienes de la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifican en bienes de dominio público o demaniales y bienes de dominio privado o patrimoniales.

Artículo 3

- 1. Son bienes de dominio público los destinados al uso general o a los servicios públicos y aquellos a los que una Ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.
- 2. Tendrán la consideración de demaniales los edificios propiedad de la Comunidad Autónoma en los que se alojen órganos de la misma

Artículo 4

Son bienes patrimoniales:

- 1. Los no destinados al uso general o a los servicios públicos.
- 2. Los rendimientos, frutos o rentas de los bienes demaniales y patrimoniales.
- 3. Las acciones, participaciones y obligaciones, en sociedades de carácter público o privado en que intervenga la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos o sus Entes Públicos de derecho privado.
- Cualesquiera otros bienes y derechos, cuya titularidad ostente la Comunidad Autónoma y no sean calificados como demaniales.

Artículo 5

- 1. Los bienes que integran el patrimonio de esta Comunidad Autónoma se regirán por la presente Ley, por sus reglamentos de ejecución y desarrollo y, subsidiariamente, por las normas de Derechos Público Autonómico o Estatal y por las del Derecho Privado Civil o Mercantil.
- 2. Los bienes y derechos sometidos a legislación administrativa específica se regularán por sus normas propias.

Artículo 6

1. La ordenación y administración del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su representación extrajudicial, compete a la Consejería de Economía y Hacienda a través del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de administración y gestión de otros Organos o Entes, respecto de los bienes de dominio público o privado que les sean adscritos o cedidos conforme a esta Ley.

2. La representación en juicio será asumida por el Organo competente, según la legislación de la Comunidad.

Artículo 7

La Asamblea de Extremadura tiene autonomía patrimonial y asume las mismas competencias y facultades que se atribuyen al Consejo de Gobierno y a las Consejerías en cada caso sobre los bienes y derechos que tenga adscritos, se le adscriban o adquiera. La titularidad de dichos bienes y derechos será, en todo caso, de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8

- 1. El órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales llevará el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad en el que se incluirán todos los relacionados en los artículos 3º y 4º de esta Ley, excepto aquellos que hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares y aquellos otros cuyo valor unitario no alcance las 50.000 pesetas, y todo esto, sin perjuicio del correspondiente control por el Organo al que están adscritos para su utilización y custodia.
- 2. El valor unitario al que se refiere el número anterior podrá ser objeto de actualización anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- 3. Las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos de la Comunidad confeccionarán el inventario de los bienes y derechos de que sean titulares, utilicen o tengan adscritos, y proporcionarán al órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales cuantos datos le sean necesarios para la formación y puesta al día del Inventario General.
- 4. Por el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales se realizarán los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deban ser inscribibles de acuerdo con la legislación hipotecaria y demás normas complementarias.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Protección y defensa de los bienes

Artículo 9

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura

podrá recuperar por sí misma en cualquier momento la posesión indebidamente perdida de los bienes y derechos de dominio público pertenecientes a su patrimonio.

2. Podrá recuperar, del mismo modo, los bienes patrimoniales en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere producido la usurpación. Pasado este tiempo sólo podrá hacerlo ejercitando las acciones correspondientes ante la jurisdicción ordinaria.

3. No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma en esta materia, siempre que dichas actuaciones se hayan ajustado al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 10

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que puedan formar parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad efectiva de los mismos.
- 2. Todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a colaborar, a los efectos señalados en este precepto, a petición del órgano directivo que tenga asignada las funciones patrimoniales.
- 3. La falta de colaboración o entorpecimiento en la acción investigadora será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá deslindar los inmuebles de su patrimonio mediante el procedimiento administrativo correspondiente, en el que deberán ser oídos todos los interesados.
- 2. El expediente de deslinde sólo podrá referirse a aquellos bienes cuya titularidad conste a la Administración.
- 3. Mientras se tramita un deslinde, no podrán sustanciarse procedimientos de deslinde judicial ni juicios posesorios sobre el mismo objeto.
- 4. La resolución del expediente de deslinde será ejecutiva y sólo podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa por infracción de procedimiento, sin perjuicio de que cuantos se consideren lesionados en sus derechos puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.
- 5. Una vez que sea firme el acuerdo de aprobación del deslinde se procederá al amojonamiento con intervención de los interesados.

Artículo 12

1. Los bienes y derechos de dominio público de la Comunidad Autónoma son inalienables, imprescriptibles e inembargables. 2. Ningún Tribunal, Juez o autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad, ni contra las rentas, frutos o productos del mismo. Para estas actuaciones se estará a lo dispuesto en la legislación de Hacienda de la Comunidad o, en su caso, a lo dispuesto en la legislación estatal sobre la misma materia.

Articulo 13

1. No se podrán gravar los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

2. Las transacciones respecto a bienes o derechos del dominio privado, así como el sometimiento a arbitraje de las controversias o litigios sobre los mismos, requerirán acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

CAPITULO II

Afectación, desafestación, adarripción y cambio de destino

Artículo 14

- 1. Compete a la Consejería de Economía y Hacienda la afectación de los bienes integrantes del patrimonio de la Comunidad al uso general o a los servicios públicos.
- 2. La afectación de un bien o derecho al uso o servicio público producirá su integración en el dominio público.

Artículo 15

Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que precisen bienes patrimoniales determinados para el cumplimiento de sus fines se dirigirán a la Consejería de Economía y Hacienda, que examinará la situación de los bienes, las razones invocadas para su afectación y la conveniencia o no de llevarla a efecto, adoptando el acuerdo procedente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la presente Ley.

Artículo 16

- 1. La afectación de los bienes patrimoniales se hará por orden expresa, que se comunicará al Consejero interesado.
- 2. La orden de afectación expresará el bien o bienes que comprenda, el fin o fines a que se destina, la circunstancia de quedar aquellos integrados en el dominio público de la Comunidad y Departamento al que corresponde el ejercicio de las competencias demaniales, incluida la administración y

conservación de los bienes; recabando de dicho Departamento la designación de un representante, para que concurra con el nombrado por el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales al acto de afectación en fecha determinada.

3. Los representantes suscribirán un acta de afectación con arreglo a modelo oficial, en la que constarán los extremos contenidos en la Orden de cuyo cumplimiento se trate. Dicha acta será remitida al órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, y una copia de la misma al Departamento destinatario del bien.

4. La afectación se hará constar en el Inventario General y, en su caso, en el Registro de la Pro-

piedad

Artículo 17

1. Cuando la adquisición de bienes se realice en virtud de expropiación forzosa, la afectación se entenderá implícita en la misma y se dará cuenta de aquélla a la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La misma comunicación se formulará en los casos de deslinde de dominio público para integrar los terrenos sobrantes en el patrimonio de la Comunidad.

Artículo 18

La desafectación de los bienes se realizará mediante el mismo procedimiento previsto para su afectación. Hasta que no se comunique la desafectación no perderán los bienes su carácter de dominio público.

Artículo 19

- 1. Los Organismos Autónomos y las Entidades de Derecho Público podrán solicitar de la Consejería de Economía y Hacienda la adscripción de bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad para el cumplimiento de sus fines y la gestión de los servicios de su competencia.
- 2. El acto de adscripción transfiere facultades de uso, gestión y administración vinculadas al ejercicio de una actividad competencial, pero nunca la propiedad, y llevará implícita, en su caso, la afectación al dominio público del bien o del derecho de que se trate.

Artículo 20

Las mutaciones de destino de los bienes demaniales y patrimoniales competen a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 21

1. Los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma que precisen bienes adscritos a otros se dirigirán al órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales para que incoe el oportuno expediente, en el que, con audiencia de todos los órganos interesados, se decidirá sobre el destino de los bienes de que se trate, mediante resolución motivada.

2. Cuando las Consejerías, Organismos o Entidades discrepen entre sí o con la Consejería de Economía y Hacienda, acerca de la afectación, desafectación, adscripción o desadscripción o cambio de destino de un bien o bienes determinados del patrimonio de la Comunidad Autónoma, la resolución correspondiente será de la competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe de los Organismos interesados.

CAPITULO III

Responsabilidades y sanciones

Artículo 22

- 1. Toda persona natural o jurídica que, por cualquier titulo, tenga a su cargo la posesión, gestión o administración de bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad, está obligada a su custodia, conservación y, en su caso, explotación racional y responderá ante la Comunidad de los daños y perjuicios sobrevenidos por su pérdida o deterioro cuando concurran dolo, fraude o negligencia culpable, pudiéndose imponer una multa de hasta el cuádruplo de los daños causados, con independencia de la obligación de indemnizar o restituir, en su caso.
- 2. Los particulares que, por dolo, fraude o negligencia culpable, causen daños en los bienes de dominio público o privado de la Comunidad o los usurpen serán sancionados en vía administrativa con multa del tanto al doble del valor de lo usurpado o del perjuicio ocasionado, y serán obligados a reparar el daño.
- 3. El incumplimiento del deber de colaboración impuesto en el artículo 10.2 de esta Ley será castigado con multa gubernativa no superior a 250.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 23

La determinación del importe de los daños, la imposición de sanciones y la exigencia de las responsabilidades previstas en el artículo anterior se acordarán y ejecutarán en vía administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que se oirá al interesado.

Artículo 24

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores pudieran constituir delito o falta, se pondrán en conccimiento de la jurisdicción penal,

y se dejará en suspenso la tramitación de los procedimientos administrativos hasta que aquélla se pronuncie.

TITULOII

Régimen de los bienes de dominio público

Artículo 25

La utilización y aprovechamiento de bienes o derechos de dominio público por personas o Entidades determinadas se sujetará, previa concesión o autorización administrativa, a las siguientes condiciones:

- a) El plazo máximo de duración será de treinta años en las autorizaciones y de cincuenta en las concesiones.
- b) La extinción se producirá no sólo por el transcurso del plazo, sino también por renuncia, abandono, por desaparición y agotamiento del bien, por incumplimiento de las condiciones establecidas y por el rescate en caso de concesiones.
- c) Las concesiones y autorizaciones podrán ser objeto de prórroga por motivos de interés público debidamente fundados, sin que en ningún caso el plazo inicial de duración y su prórroga excedan de noventa y nueve años.
- d) Las concesiones y autorizaciones, así como, en su caso, sus prórrogas se otorgarán por las Consejerías que tengan adscritos los bienes o derechos objeto de las mismas, previo informe de la de Economía y Hacienda, determinando las condiciones generales para cada caso y plazo de duración.

Artículo 26

- 1. Continuarán en la posesión de sus derechos los titulares de concesiones o autorizaciones otorgadas legalmente sobre bienes de dominio público, cuando éstos pierdan su carácter por incorporarse al patrimonio de la Comunidad.
- 2. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, regirán las siguientes reglas:
- a) Los titulares deberán ser oídos en el expediente.
- b) Los derechos y obligaciones de los beneficiarios quedarán en las mismas condiciones mientras dure el plazo concedido.
- c) El Organo que acordó la concesión o autorización irá declarando su caducidad, a medida que vayan venciendo los plazos.
- d) Se procederá de igual forma, sin esperar al vencimiento de plazos, cuando la Comunidad se hubiera reservado la facultad de libre rescate.
- 3. La Consaigría de Economía y Hacienda podrá acordar la expropiación de los derechos si estimase que su mantenimiento durante el término de

su vigencia legal perjudica al ulterior destino de los bienes o les hiciera desmerecer considerablemente en el caso de acordar su enajenación.

Artículo 27

Si el Organo competente para otorgar la autorización o concesión estimase conveniente hacer reserva de la facultad de libre rescate, deberá establecerlo previamente en la convocatoria o en las condiciones previas al otorgamiento, estableciendo al mismo tiempo la forma y condiciones del rescate en su caso.

Artículo 28

Siempre que se acuerde la enajenación de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma, los titulares de los derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones o autorizaciones otorgadas cuando los bienes eran de dominio público tendrán preferencia de adquisición frente a cualquier otra persona.

Artículo 29

Las entidades que hayan recibido los bienes sobre los que recaigan los derechos establecidos en favor de los beneficiarios de concesiones o autorizaciones podrán liberarlos, con cargo exclusivo a sus fondos propios, en iguales condiciones que la Comunidad. En caso de que hayan de revertir a la misma, dichas entidades no acreditarán derecho alguno por razón de las indemnizaciones satisfechas con motivo de aquella liberación.

Artículo 30

- 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y dando conocimiento a la Asamblea de Extremadura, podrá autorizar la cesión gratuita de uso de bienes demaniales a cualquier Organismo de las Administraciones Públicas, por razones de utilidad pública, justificadas en el expediente, que también determinará las causas de cesación de uso, y por el plazo máximo de cincuenta años.
- 2. La prórroga de la cesión deberá ser autorizada por la Asamblea de Extremadura.

TITULO III

Régimen de los bienes de dominio privado

CAPITULO PRIMERO

Adquisiciones

Artículo 31

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos por cualquiera de los medios establecidos en el ordenamiento jurídico, así como para ejercitar las acciones y recursos que proceda en defensa y tutela de su patrimonio.

2. Los bienes y derechos adquiridos se integrarán en su dominio privado, sin perjuicio de su posterior afectación o adscripción al dominio público.

3. Las adquisiciones que provengan del ejercicio de la facultad de expropiación se regirán por su normativa específica y llevará implícita la afectación de los bienes a los fines que hubiera determinado su declaración de utilidad pública o interés social y, en su caso, su adscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley. Una vez concluido el expediente de expropiación, la Consejería u Organismo que la haya realizado dará cuenta de la adquisición efectuada y, en su caso, de la adscripción al órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales.

Artículo 32

- 1. La aceptación de herencias, legados y donaciones corresponde al Consejero de Economía y Hacienda.
- 2. La atribución de bienes y derechos se hará al patrimonio de la Comunidad Autónoma, aunque el disponente señalare como beneficiario a algún otro Organo de la Administración Autonómica, sin perjuicio de que en su adscripción haya de tenerse en cuenta esta voluntad.
- 3. Las adquisiciones a titulo lucrativo se efectuarán siempre que el valor global de las cargas o gravámenes no exceda del valor intrínseco del bien
- 4. La aceptación de herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.

Artículo 33

- 1. Las adquisiciones a título oneroso de todo tipo de bienes se ajustarán a la legislación sobre contratación administrativa del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad.
- 2. Las adquisiciones se efectuarán normalmente mediante concurso público.

Artículo 34

- 1. Las adquisiciones a título oneroso de bienes inmuebles se acordarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería interesada, cuando el valor del bien no supere la cantidad de mil millones de pesetas, y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura cuando superen dicha cantidad.
- 2. El Consejero de Economia y Hacienda podrá autorizar la adquisición directa, a propuesta de la Consejería interesada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Reconocida urgencia de la adquisición.
- h) Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.
- c) Escasez de oferta en el mercado inmobiliario.

En estes supuestos se informará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Asamblea de Extremadura.

Arthenlo 35

1. Corresponde al órgano de la Consejería de Economía y Hacienda que tenga asignada las funciones patrimoniales, realizar los trámites conducentes a la formalización notarial de los oportunos contratos de adquisición de inmuebles, ostentando la representación de la Comunidad Autónoma en el otorgamiento de las escrituras el titular del mencionado órgano o el funcionario en quien delegue.

2. Es también compatencia del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales realizar los trámites oportunos para la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad, y para su inventario, así como dictar, en su caso, las medidas para su conservación hasta que mediante afectación se integren en el dominio público.

Articulo 36

- 1. Las adquisiciones onerosas de bienes muebles se acordarán por el titular de la Consejería que los precise y llevarán implícitas, en su caso, la afectación de los mismos al servicio correspondiente.
- 2. No obstante, en las adquisiciones de bienes muebles cuyo valor exceda de cincuenta millones de pesetas, será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La adquisición de estos bienes se efectuará normalmente mediante concurso público.

- 4. El titular de la Consejería interesada, dentro de sus límites competenciales en función del valor de los bienes, y en su caso el Consejo de Gobierno, podrá acordar la adquisición directa de bienes muebles cuando se den las circunstancias expresadas en el artículo 34.2, referidas en este caso a los bienes muebles; debiendo solicitarse, siempre que ello sea posible, un mínimo de tres ofertas.
- 5. Lo regulado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Compras por el Decreto 30/1987, de 24 de abril.
- En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá acordar la adquisición centralizada para determinados bienes.

Articulo 37

1. Los arrendamientos de bienes inmuebles a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acordarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería interesada.

2. Los arrendamientos de bienes muebles se acordarán por el titular de la Consejería interesada.

3. Los arrendamientos se concertarán normalmente mediante concurso público, procediendo, sin embargo la contratación directa cuando se den las circunstancias establecidas en los apartados a, b y c del párrafo segundo del artículo 34 de esta Ley; en cuyo caso, se solicitarán, siempre que ello sea posible, un mínimo de tres ofertas.

Artículo 38

1. La adquisición por la Comunidad Autónoma de títulos representativos del capital de empresas mercantiles, sea por compra o suscripción se acordará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y, en su caso, a petición del Consejero competente por razón de la materia.

Regirá la misma norma para la constitución de empresas por la Comunidad Autónoma, pudiendo en este caso, el Consejo de Gobierno acordar la aportación de bienes inmuebles del Patrimonio, cualquiera que sea el valor de los mismos.

2. Corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, el ejercicio de los derechos de la Comunidad Autónoma en su condición de partícipe en empresas mercantiles a que se refiere el apartado anterior.

Los títulos o resguardos de depósitos correspondientes se custodiarán en la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 39

Compete al Consejo de Gobierno, por propia iniciativa, o a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la adquisición a título oneroso de propiedades incorporales.

CAPITULO II

Enajenación, cesiones y permutas

Artículo 40

- 1. Los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma, cuando no sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, podrán ser enajenados conforme a los dispuesto en el presente capítulo.
- 2. La enajenación requerirá la declaración previa de alienabilidad dictada por el Consejero de Economía y Hacienda.
- 3. La aprobación de los expedientes de venta de bienes según la cuantía deberá ser acordada

por los\mismos órganos competentes para su adquisición, previstos en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 41

La enajenación de bienes inmuebles se efectuará por subasta pública, salvo cuando el Organo competente para ello acuerde su enajenación directa.

En este supuesto se informará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Asamblea de Extremadura.

Artículo 42

Antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del inmueble, se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuera necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si ya no lo estuviere.

Artículo 43

No podrá promoverse la venta de los bienes que se hallen en litigio; si se suscitase después de iniciado el procedimiento de enajenación, éste quedará provisionalmente suspendido.

Salvo en dicho supuesto, una vez iniciados los procedimientos de enajenación, sólo podrán suspenderse por orden de la Consejería de Economía y Hacienda fundada en documentos fehacientes que prueben la improcedencia de la venta.

Artículo 44

1. Los propietarios colindantes pueden adquirir directamente al enajenarse, mediante precio, las parcelas sobrantes, los solares inedificables y las fincas rústicas que no alcancen una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar utilidad acorde con su naturaleza.

A estos efectos, la clasificación de las fincas se regulará por las Leyes, Reglamentos u Ordenamientos especiales aplicables a la materia y, en su caso, por los planes de ordenación debidamente

aprobados.

Cuando solicite dicha adquisición más de un propietario colindante, será preferido el del inmueble de menos superficie de los que mediante su agrupación con el que se pretende adquirir, lleguen a constituir, según los casos, un solar edificable o una superficie económicamente explotable o susceptible de prestar utilidad acorde con su naturaleza.

Cuando no concurran tales circunstancias será preferido el propietario del inmueble colindante de mayor superficie.

Artículo 45

1. Serán de cuenta de los compradores los gas-

tos de los bienes enajenados desde el día en que se les notifique la adjudicación.

- 2. Los compradores tienen derecho a ser indemnizados por los daños causados a las fincas vendidas desde el momento en que fueron tasadas pericialmente y hasta el momento de su adjudicación.
- 3. Las demás acciones de reivindicación, evicción y saneamiento, indemnización por cargas o gravámenes no expresados en el anuncio de venta o en la escritura que pudieran corresponder a los compradores frente a la Comunidad, se regirán por las normas propias del Derecho Civil, previa interposición de la reclamación administrativa al ejercicio de dichas acciones.

Artículo 46

1. La enajenación de bienes muebles se efectuará por los mismos órganos que sean competen-

tes para su adquisición.

2. De la enajenación de bienes muebles inventariables se dará cuenta al órgano directivo de la Consejería de Economía y Hacienda que tenga asignadas las funciones patrimoniales para constancia en el Inventario General.

3. En cuanto al procedimiento de enajenación se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la pre-

sente Ley.

La realización de las subastas podrá demorarse si la cuantía de los bienes a enajenar no aconseja el celebrarlas de modo inmediato.

4. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá acordar la enajenación centralizada para determinados bienes.

Artículo 47

- 1. Se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para acordar la enajenación de obras de arte o de objetos de interés arqueológico, histórico o artístico de la Comunidad, hasta un valor de 50 millones, siendo precisa Ley de la Asamblea para enajenaciones que superen dicha cifra.
- En cuanto al procedimiento de enajenación será de aplicación a estos bienes la legislación del Estado sobre el patrimonio artístico.
- 3. Los recursos obtenidos de la venta de bienes a que se refiere el párrafo anterior irán destinados a los fines que expresamente deberán preverse en el expediente de enajenación.

Artículo 48

1. Es competente el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, para enajenar los títulos representativos del capital de empresas mercantiles, cuando el valor de la enajenación no exceda del 10 por 100 de la participación total de la Comunidad.

Dentro del mismo año, el Consejo de Gobierno no podrá acordar la enajenación de títulos que superen el citado porcentaje en la misma empresa.

2. Deberá autorizarse mediante Ley de la Asamblea la enajenación de títulos representativos de capital cuando exceda del porcentaje indicado en el número anterior o implique para la Comunidad la pérdida de su condición mayoritaria.

Excepcionalmente, bastará con la autorización del Consejo de Gobierno para enajenar los títulos que, independientemente de la participación que representen, por su número, no puedan considerarse como auténticas inversiones patrimoniales.

3. Si los títulos se cotizan en Bolsa se enajenarán en la misma. Si no, se enajenarán mediante subasta pública, salvo que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde su enajenación directa.

Artículo 49

- 1. La enajenación de propiedades incorporales será acordada por la Consejería de Economía y Hacienda si el valor de éstas está dentro de su competencia. Si excediere de ésta, la competencia corresponde al Consejo de Gobierno.
- 2. La enajenación se efectuará mediante subasta pública, salvo que el Consejero de Economía y Hacienda o el Consejo de Gobierno, dentro de sus competencias, consideren conveniente la enajenación directa.

Artículo 50

- 1. Los bienes inmuebles patrimoniales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán cederse gratuitamente mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, para fines de utilidad pública o interés social.
- 2. Se considerarán comprendidas en el párrafo anterior las cesiones que, para el cumplimiento de sus fines se hagan a otras administraciones públicas o institucionales, a organizaciones sindicales y patronales y a instituciones benéficas, culturales o sociales sin ánimo de lucro.
- 3. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Comunidad, la cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.
- 4. Quedan excluidos de la aplicación de las normas contenidas en los tres apartados anteriores, los Convenios Urbanísticos que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma con el Esta-

do y Corporaciones Locales para la ordenación de terrenos.

5. El contenido de los anteriores Convenios podrá incluir cuantas operaciones se consideren convenientes para los intereses patrimoniales de la Comunidad Autónoma, incluso la cesión gratuita de los terrenos, y serán objeto de ratificación por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 51

- 1. Los inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán ser permutados por otros ajenos, previa tasación pericial, siempre que de la misma resulte que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 50 por 100 del que lo tenga mayor. Si hubiere diferencia de valoración entre ambos bienes, procederá su compensación en metálico.
- 2. Corresponderá autorizar la permuta a quien, por razón de la cuantía, fuera competente para autorizar la enajenación.

Artículo 52

La disposición que autorice la permuta llevará implícita, la desafectación del inmueble de que se trate y la declaración de alienabilidad.

Artículo 53

En el otorgamiento de la escritura de formalización de la permuta ostentará la representación de la Comunidad Autónoma el titular del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales o el funcionario en quien delegue.

CAPITULO III

Prescripción

Artículo 54

Los derechos sobre los bienes de dominio privado prescriben a favor y en contra de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el derecho privado.

CAPITULO IV

Aprovechamiento

Artículo 55

1. Compete al Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, disponer la forma de explotación de los bienes patrimoniales que no convenga enajenar y que sean susceptibles de aprovechamiento rentable.

- 2. Los frutos, rentas o percepciones de cualquier clase o naturaleza, producidos por el patrimonio de la Comunidad Autónoma, previa liquidación cuando sea necesaria, se ingresarán en la Tesorería General con aplicación a los pertinentes conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- 3. Igualmente se ingresará en la Tesorería General el producto de la enajenación de los bienes y derechos patrimoniales.

Artículo 56

- 1. La explotación de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma, se adjudicará ordinariamente por concurso, correspondiendo al órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales preparar las bases del concurso, que será resuelto por el Consejero de Economía y Hacienda.
- 2. No obstante lo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, podrá acordar la adjudicación directa de la explotación de bienes patrimoniales cuando existan circunstancias que así lo aconsejen, previa justificación razonada en el expediente.

Artículo 57

A petición del adjudicatario podrá prorrogarse el contrato para la explotación de bienes patrimoniales si el resultado de la explotación hiciera aconsejable esta medida. La prórroga se concederá por el Consejero de Economía y Hacienda y no podrá exceder de la mitad del plazo inicial.

Artículo 58

La subrogación de cualquier persona natural o jurídica en los derechos y obligaciones del adjudicatario de un contrato de explotación de bienes patrimoniales requerirá autorización expresa del Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales. La persona subrogada deberá reunir las condiciones de capacidad necesaria para contratar.

CAPITULO V

Adjudicación de bienes y derechos a la Comunidad Autónoma

Artículo 59

1. Toda adjudicación de bienes y derechos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, provenientes de procedimiento judicial o administrativo, deberá notificarse a la Consejería de Economía y Hacienda, la cual los ingresará en el patrimonio de la Comunidad por el valor de adjudicación judicial o administrativa.

 Si son adjudicados en pago de un crédito no habrá derecho a reclamación en el caso de que su valor por tasación pericial fuese superior al de aquél.

TITULO IV

De la administración institucional

Artículo 60

- 1. La Consejería de Economía y Hacienda, a través de las Consejerías de que dependan las entidades institucionales, podrá adscribir bienes y derechos del patrimonio a las citadas Entidades, cuando sean necesarios para cumplir los fines atribuidos a su competencia.
- 2. La adscripción de bienes y derechos a Entidades Institucionales que no dependan de las Consejerías, o que estén adscritas a varias, se realizará por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previa audiencia de aquéllas.
- 3. La Comunidad Autónoma de Extremadura seguirá siendo la titular de los bienes y derechos adscritos, teniendo las Entidades Institucionales que los reciban únicamente las facultades de uso, gestión, administración y percepción de rentas y frutos.

Artículo 61

- 1. Las entidades institucionales utilizarán los bienes y derechos exclusivamente para los fines que se determinen en el acuerdo de adscripción.
- 2. La Consejería de Economía y Hacienda velará por la aplicación de los bienes adscritos al fin para el que fueron cedidos, y promoverá, la reincorporación de los mismos al patrimonio de la Comunidad cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de dicho fin.

DISPOSICION ADICIONAL

Por Decreto del Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá transferirse a otras Consejerías, cuando se considere conveniente en atención a las peculiaridades de los servicios a prestar por las mismas, todas o algunas de las competencias que la presente Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda. Tales Consejerías detentarán las competencias transferidas con los mismos derechos, obligaciones y limitaciones que la Consejería de Economía y Hacienda recogidos en el articulado de esta Ley.

Los actos que realicen dichas Consejerías en ejercicio de las Competencias transferidas serán comunicados al órgano directivo de la Consejería de Economía y Hacienda que tenga asignadas las funciones patrimoniales, para constancia en el Inventario General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se haya aprobado el Reglamento de la presente Ley, se aplicarán los reglamentos y las otras disposiciones del Estado en todo lo que no la contradiga.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado expresamente el Decreto 75/89, de 25 de julio, sobre transferencia de competencias de la Consejería de Economía y Hacienda a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente en materia de Patrimonio Arquitectónico y Vivienda, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente ley o sean, en todo caso, incompatibles con los fines de la misma.

DISPOSICION FINAL

En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dictará el reglamento para ejecutarla.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los tribunales y autoridades que correspondan la hagan cumplir.

Mérida a 9 julio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ/IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 82/1992, de 30 de junio, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Advertidos errores materiales en el Anexo del Decreto 82/1992, de 30 de junio, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, publicado en el «Diario Oficial de Extremadura» de 13 de julio, Extraordinario número 9, se procede a su oportuna rectificación:

En la página número 61 del «D.O.E.» puesto número de control 1868, «Titulado Superior», en la columna de «méritos» donde figura «Experiencia en Selección y Reproducción Animal», dicho mérito debe suprimirse.

Mérida, 30 de junio de 1992.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1992, por la que se nombra funcionaria del Grupo A, Cuerpo de Titulados Superiores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 20 de enero de 1992, fueron nombrados funcionarios en prácticas del Grupo A, Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes que superaron las correspondientes pruebas selectivas.

Una vez superado por doña María Angeles Barroso Cerrato el período de prácticas previsto en la base 13 de la Convocatoria publicada por Orden de 11 de junio de 1991, y efectuada la calificación correspondiente por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente, procede realizar el nombramiento de funcionaria en el citado Cuerpo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la Convocatoria y el Artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero.-Nombrar funcionaria en el Cuerpo

de Titulados Superiores de esta Administración, Area de Jurídica, a doña M.ª Angeles Barroso Cerrato, con D.N.I. 9.168.440, adjudicándole como destino definitivo en el puesto número 170 de Presidencia de la Junta que le fue asignado para la realización del período de prácticas, y que a todos los efectos será equivalente al obtenido por concurso.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionaria, deberá prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34.º c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

Tercero.-La aspirante nombrada deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el Artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el Artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de julio de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras resoluciones

Consejeria de obras publicas, urbanismo y medio ambiente.

RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Peñalsordo consistente en ampliación del suelo y adaptación de la normativa.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Peñalsordo, en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 1991 aprobó inicialmente la Modificación del Proyecto de D.S.U epigrafiada.

RESULTANDO: Que sometida la citada Modificación a información pública durante un mes, no se produjeron alegaciones a la misma.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de noviembre de 1991 aprobó Provisionalmente la Modificación epigrafiada.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo

han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. número 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planteamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 153.3 y 136 a 139 Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista del informe emitido por la Comisión Técnica de Urbanismo de Badajoz en sesión de 20 de enero pasado,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de D.S.U. de Peñalsordo. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 1992.

El Secretario
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planzamiento Municipal de Villanueva del Fresno, consistente en variación de la Ordenanza 3.ª.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de mayo de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, en sesión plenaria de fecha 20 de julio de 1991 aprobó inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias epigrafiadas.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de agosto de 1991 y de 25 de enero de 1992, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante el período de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico «Hoy» respectivamente. No presentándose durante el indicado período alegación alguna.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 27 de marzo de 1992 aprobó Provisionalmente la Modificación epigrafiada.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. número 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para cono-

cer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 41 y ss. de la Ley del Suelo y 151.2 del Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista de los informes del Servicio de Urbanismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villanueva del Fresno, consistente en variación de la Ordenanza 3.ª.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contenciosoadministrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 1992.

El Secretario
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdetorres, consistente en ampliar la delimitación del suelo Urbano.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de noviembre de 1991, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Valdetorres en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 1991 aprobó inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias epigrafiada.

RESULTANDO: Que con fecha 19 de julio y

de 8 de julio de 1991, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante el período de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico «Hoy» respectivamente. No presentándose durante el indicado período alegación alguna.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 5 de septiembre de 1991, aprobó provisionalmente el proyecto epigrafiado.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. número 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 41 y ss. de la Ley del Suelo y 151.2 del Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista del informe emitido por la Comisión Técnica de Urbanismo de Badajoz en sesión de 21 de octubre pasado,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valdetorres.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contenciosoadministrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Trujillanos.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de mayo de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que adquiridos por los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias un grado suficiente, fueron expuestos públicamente.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos, en sesión plenaria de fecha 16 de julio de 1991, aprobó inicialmente las Normas Subsidiarias epigrafiada.

RESULTANDO: Que con fecha 31 de julio y 28 de agosto de 1991, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante el período de un mes, en el Bolentín Oficial de la Provincia y en el periódico «Hoy» respectivamente, presentándose durante el indicado período varias alegaciones.

RESULTANDO: Que con fecha de 25 de octubre de 1991, se acordó modificar el acuerdo de aprobación inicial, con nueva información pública, que se publicitó en el BOP de 22 noviembre de 1991 y en el Diario «Hoy» de 13 de noviembre de 1991.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 4 de marzo de 1992, aprobó provisionalmente el proyecto epigrafiado.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. número 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 41 y ss. de la Ley del Suelo y 151.2 del Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista de los informes del Servicio de Urbanismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Trujillanos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contenciosoadministrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 1992.

El Secretario, RAFAEL FERRERA CLARAMONT

RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Comisión de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano en Carcaboso. Zona: Ctra. de Montehermoso.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de mayo de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Carcaboso, en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 1991 aprobó inicialmente la Modificación del Proyecto de D.S.U. epigrafiada.

RESULTANDO: Que sometida la citada Modificación a información pública durante un mes, no se produjeron alegaciones a la misma.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 6 de julio de 1991 aprobó provisionalmente la Modificación epigrafiada.

CONSIDERANDO: Que las competencias en

materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. número 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 153.3 y 130 a 139 Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Urbanismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de D.S.U. de Carcaboso. Zona: Ctra. de Montehermoso.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contenciosoadministrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación el el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 1992.

El Secretario, RAFAEL FERRERA CLARAMONT

Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS: URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de julio de 1992 por la que se anuncia concurso de proyecto y obra con admisión previa para la contratación de las obras de: «Ampliación y mejora del abastecimiento a Olivenza y Valverde de Leganés».

Se anuncia concurso de proyecto y obra con admisión previa para la contratación de las obras de: «Ampliación y mejora del abastecimiento a Olivenza y Valverde de Leganés».

Presupuesto de Contrata: 340.000.000 de pesetas.

Anualidades 1992: 20.000.000 de pesetas.

1993: 320.000.000 de pesetas. Plazo de Ejecución: 9 meses. Plazo de Garantía: 1 año. Fianza Provisional: dispensada. Fianza Definitiva: 13. 600.000 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1,

Categoría e; Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

El Pliego de Bases podrá examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, C/ Enrique Diez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12.00 horas del día 22 de septiembre de 1992.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en Sala de Juntas de esta Consejería a las 11 horas del día 5 de octubre de 1992.

Mérida, 14 de julio de 1992.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ANUNCIO de 10 de julio de 1992, para la contratación del suministro «Equipamiento mobiliario diverso para Residencia Club Ancianos de Castuera».

La Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el suministro «Equipamiento mobiliario diverso para Residencia Club Ancianos de Castuera», con las siguientes características:

-Presupuesto de Licitación: 9.190.000 pesetas. -Plazo de ejecución: 45 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en la Consejería de Emigración y Acción Social, en la Sección de Contratación, Construcciones y Equipamiento, Ctra. de Circunvalación, s/n. de Mérida (Badajoz).

Presentación de Proposiciones: se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Emigración y Acción Social, en la Sección de Contratación, Construcciones y Equipamiento, Ctra. de Circunvalación, s/n. de Mérida (Badajoz).

Presentación de Proposiciones: se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Emigración y Acción Social, C/ Santa Eulalia, número 30 de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14.00 horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Comisión de Compras se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 10 de julio de 1992.

ANUNCIO de 10 de julio de 1992, para la contratación del suministro «Equipamiento mobiliario diverso para el Centro Infantil de Montijo».

La Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el suministro «Equipamiento Mobiliario Diverso para Centro Infantil de Montijo», con las siguientes características:

-Presupuesto de Licitación: 9.216. 900 pesetas.

-Plazo de ejecución: 45 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

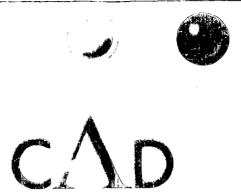
El Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en la Consejería de Emigración y Acción Social, en la Sección de Contratación, Construcciones y Equipamiento, Ctra. de Circunvalación, s/n. de Mérida (Badajoz).

Presentación de Proposiciones: se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Emigración y Acción Social, C/ Santa Eulalia, número 30 de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14.00 horas del vi-

gésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Comisión de Compras se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 10 de julio de 1992.



Centros de Atención Administrativa

ALBURQUERQUE - Aurelio Cabrera, s/n - (924)400353 - ALCÁNTARA - Cuatro Calles, 1 - (927)390867

ALMENDRALEJO • Mártires, 41 • (924)662469 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás de Aquino, s/n • (924)890477

• BADAJOZ • Avda. Huelva, 2 • (924)232716 • CASEZA DEL BUEY • Alemania, 1. puerta C • (924)601291

CÁCERES - Plaza de Santiago, s/n - (927)216619 - CASAR DE PALOMERO - Variante, s/n - (927)436685

• CASTUERA • Reyes Huertas, 16 • (924)760483 • €078IA • Avda. Virgen de Argeme, 1 • (927)501816 • DON BENITO • Canaleias, 1 • (924)810663 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 9 • (924)701105

• FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megía, 21 • (924)500382 • GUARAÑA • Ctra. de Oliva, s/n • (924)351272

HERRERA DEL DUQUE · Avda. Palmeras, s/n · (924)651082 · HERVAS · Magdalena Leroux, 2 · (927)473081

• HOYOS • Marialba, 14 • (927)514489 • JARAIZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n • (927)461213

• JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constitución, 1 • (924)/30310 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927)360126

• LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n • (924)870456 • MÉRIDA • Reyes Huertas, 5 - Baio • (924)315712

MIAJADAS • Correderas, 17 • (927)160717 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924)516393

• MONTÁNCHEZ • Soledad, 2 • (927)380696 • MONTEHERMOSO • Plaza de España, 1 • (927)430601

• MONTIJO • Extremadura, 1 • (924)452108 • MOHALEJA • Ctra. de La Zarza, s/n • (927)516278

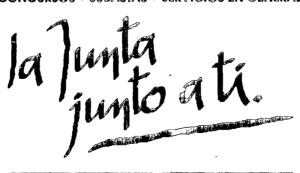
NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927)535175 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924)491166
 PLASENCIA • Sta. Clara, 10 • (927)421320 • TALAHRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924)631208

• TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927)322999 • VALENCIA DE ALCANTARA • Fray Martín, 3 • (927)580692

 VILLAFRANCA DE LOS BARROS
 Varales, 1
 (924)521503
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 Parque Constitución, 12
 (924)844954 • ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n • (924)552250

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARAN INFORMACION SOBRE:

• AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES • CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL



JUNTA DE EXTRE

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL **DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1992**

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1992, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODE-LO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, De Madrid, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y Bankinter; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Extremadura, Salamanca, Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Madrid, Rural de Extremadura, Rural de Almendralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura, (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1992 completo de acuerdo con la Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL TECNICA NEGOCIADO DE PUBLICACIONES DE Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 38 14 83 06800 MERIDA



Imprime: Editorial Extremadura, S.A. Camino Llano, 9 - Cáceres Franqueo Concertado 07/8